



ACUERDO Nro. 327

Del 1 de julio de 2015

Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE- CORNARE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el literal (g) del artículo 27, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la normatividad invocada, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos, reservar, alinderar, incorporar y administrar las áreas protegidas de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018, en su Capítulo VI “Crecimiento Verde” se contempla como acción estratégica en materia de biodiversidad y servicios ecosistémicos, consolidar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas a través de la implementación del documento CONPES 3680 de 2010, donde se establecen los sitios prioritarios para la conservación. Igual acción estratégica se contemplaba en el anterior Plan Nacional de Desarrollo 2010–2014 en su Capítulo VI “Sostenibilidad Ambiental y Prevención del Riesgo”.

Que el Decreto 1374 del 2013 estableció los parámetros para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, delimitar a las áreas que temporalmente serían reservadas como de protección de los recursos naturales sobre zonas identificadas como excluibles de la minería y en las cuales la autoridad ambiental debería adelantar las declaraciones que las excluyeran definitivamente de las actividades mineras, según lo determinan el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y el párrafo primero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1374 del 2013, el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución 0705 del 2013 en la cual se establecen temporalmente áreas de Reservas de Recursos Naturales, entre las cuales se resaltan las Áreas de Especial Importancia Ecológica para la Conservación de Recursos Hídricos; la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

vigencia de estas áreas de Reserva Temporal sería de un año contado a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo que las estableciera, año que fue prorrogado mediante Resolución 1150 de 2014

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 del 2001 -Código de Minas- "*...Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales...*"

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, para la declaratoria a que hace referencia el presente Acuerdo, la Corporación elaboró los estudios técnicos, ambientales (biofísicos, ecológicos), socioeconómicos y culturales necesarios, para determinar cuál es la categoría de protección más apropiada y poder establecer en consonancia con lo previsto en artículo 2.2.2.1.4.1. Ibídem, la zonificación preliminar del área, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación.

Que para la delimitación del área, fue necesario evaluar rigurosamente los polígonos suministrados por el Ministerio de Ambiente y verificar la importancia ambiental del área involucrada considerando la presencia de recursos naturales de interés estratégico, que fueran altamente vulnerables frente a la influencia de actividades mineras y teniendo en cuenta los criterios de delimitación que se relacionan a continuación: Importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos, Conectividad, Representatividad, Tamaño predios, Objetos de conservación (Especies Endémicas, Especies amenazadas, Especies vedadas), Abastecimiento de acueductos, Cobertura boscosa, Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP - CORNARE, Determinantes ambientales de Cornare (Estructura Ecológica Principal de la región), POMCAS, Grado de conservación y/o intervención actual, Densidad poblacional, Análisis geológico-minero y Patrimonio geológico.

Que de conformidad con lo anterior, la reserva temporal delimitada por el Ministerio sobre la zona denominada La Tebaida, correspondiente a un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos de las cuencas del río Dormilón y Calderas, debe ser declarada como área protegida permanente, bajo la figura de Reserva Forestal Protectora Regional, que excluya el desarrollo de actividades mineras, por las siguientes razones:

1. De los 17 Ecosistemas presentes en la Región del oriente Antioqueño, esta área contiene tres ecosistemas. Dadas sus condiciones geográficas contiene alturas desde los 2000 metros sobre el nivel del mar en la zona de nacimiento del río Dormilón, hasta aproximadamente los 1100 metros en la Vereda La Tebaida. Áreas con bosques primarios y secundarios, paisaje de montaña en clima Bosque Pluvial Premontano, con presencia de relictos boscosos que conectan La Tebaida con el POMCA de Calderas, y los bosques de la parte alta de San Carlos y San Rafael.

2. Representatividad en un 3,1% del ecosistema Templado húmedo Orobioma bajo de los Andes, el cual se incrementa para la Región del Oriente Antioqueño en un 21,87%.
3. Se encuentra en la zona de vida bosque pluvial premontano; y a su vez hace parte del llamado endemismo Nechí-Nare.
4. Hace parte de un corredor boscoso de relevancia regional, que tiene conectividad entre las partes más bajas del municipio de San Luis continuando hacia los bosques de las partes altas de los municipios de San Rafael y San Carlos (DRMI Las Camelias) hasta el DRMI Peñol-Guatapé, además se integra con las RFFR Playas, San Lorenzo y Punchiná, garantizando la conformación de corredores biológicos para el tránsito de especies de fauna y flora amenazadas y en vías de extinción, así como la sobrevivencia de especies endémicas.
5. Presencia de especies arbóreas declaradas críticamente amenazadas o en peligro, tales como: *Licania cf. cabreræ* Prance Avinge; *Aniba perutilis* Hemsl, Comino; *Ilex cf. danielis* Killip & Cuatrec.; *Magnolia silvioi* (Lozano) Govaerts, Copachí; *Couepiplatycalyx* Cuatrec.; *Licania durifolia* Cuatrec Avinge; *Stephanopodium aptotum* L.C. Wheeler; *Clathrotropis brunnea* Amshoff Sapán. Además de *Ceroxylonsasaimae* Palama Sasaima (Esta se creía endémica del municipio de Sasaima en el departamento de Cundinamarca y se encontró recientemente en La Tebaida). De esa manera hacen de este ecosistema un reservorio para la conservación de la diversidad y que debe ser objeto de monitoreo y seguimiento permanente a largo plazo.
6. Presencia de fauna con algún grado de vulnerabilidad. En Mamíferos: *Ateles belzebuthy* *Aotus griseimembra* se encuentran en categoría nacional y global de vulnerabilidad (VU), debido a la reducción en su población. En Aves: reporta seis de ellas en la lista azul, como especies en peligro de disminución de su número poblacional: *Ortalis motmot columbiana* (Cracidae), *Capito hypoleucus* (Capitonidae), *Psarocolius decumanus melanterus* (Icteridae), *Hypopyrrhus pyrohypogaster* (Icteridae), *nitidissima* (Thraupidae) y *Piranga leucoptera* (Thraupidae).
7. La Tebaida es rica en servicios culturales y eco turísticos. Además de los bosques mismos, se pueden contemplar diversas panorámicas entre ellas: El Cerro El Castellón desde donde se vislumbra La cabecera municipal de San Luis y el valle del Magdalena. El Alto del Chaquiro, el sendero Histórico – Cultural La Colonización, localizado en la vereda El Popal que a su vez fue vía del proceso de colonización proveniente del municipio Granada hacia el municipio de San Luis.

Que de conformidad con los estudios realizados, el área a declarar como Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, por sus coberturas boscosas (aproximadamente el 67,6% del área equivalente a 5016,87has) corresponde a bosque natural denso, arbustos y matorrales, y bosque natural fragmentado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la zona está conformada por 834 predios; de los cuales 267 tienen un área mayor de 10 hectáreas; asimismo, el área fue objeto del desplazamiento forzado al que fue sometida la población.

Que las comunidades asentadas en el área objeto de declaratoria, participan activamente en propuestas y procesos de protección de los recursos naturales renovables, se encuentran inscritas en el programa de Compensación por Servicios Ambientales BANCO2, lideran con el apoyo de la Corporación iniciativas de gestión ambiental y su organización comunitaria se fundamenta en la participación de las actividades de las juntas de acción comunal.

Que en el área a declarar como Reserva Forestal Protectora La Tebaida, según información suministrada por la Agencia Nacional Minera, a la fecha no existen títulos mineros otorgados y existen 8 solicitudes para minerales y metales preciosos.

Que teniendo en cuenta la riqueza hídrica del área a declarar, la cual regula las cuencas de los ríos Dormilón y Calderas, que incluye las áreas de aprovisionamiento de agua para acueductos veredales y municipales y, que además, conforma corredores biológicos de especies de fauna y flora en vía de extinción, en muchos casos endémicos. El desarrollo de actividades mineras generaría perturbaciones irreversibles que pondrían en riesgo la sobrevivencia de las especies y/o la oferta hídrica en referencia y potenciaría elementos detonantes de amenazas naturales tales como movimientos en masa y avenidas torrenciales sobre las cuencas y vertientes involucradas.

Que previo a la aprobación del presente Acuerdo, y con el fin de exponer los alcances de la iniciativa de declaratoria, CORNARE llevó a cabo reuniones de socialización con diferentes grupos de interés, como: Alcaldes, Secretarios de Planeación, Desarrollo de la Comunidad, Agricultura y Medio Ambiente de los municipios involucrados en la declaratoria; Asociación de Concejos Municipales del Oriente Antioqueño –ACORA- Comité Minero Ambiental del Departamento, Secretaria de Minas, Comités de Integración Territorial del Oriente Antioqueño, Corpoica, Titulares Mineros, Mesa de Articulación Interinstitucional del Oriente Antioqueño, MAI-OA; ONGs Ambientales del Oriente; Mesa SIRAP Embalses, Parques Naturales Nacionales-Regional Occidente, EPM, ISAGEN, Juntas de Acción Comunal, Madereros, Consejo Municipal de Desarrollo Rural Cocorná, candidatos a alcaldías y concejos municipales para el periodo 2016-2019, registros que hacen parte integral del documento técnico soporte del presente acuerdo

Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia CORNARE, solicitó información a las siguientes entidades: Ministerio del Interior, Agencia Nacional, Minera, Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia y Secretaria de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia; así mismo solicitó (mediante



radicado No.131-0433 del 23 de abril de 2015) concepto previo al Instituto Alexander Von Humboldt, obteniéndose respectivamente las siguientes respuestas, las cuales hacen parte integral del presente acuerdo:

- El Ministerio del Interior mediante Radicado EXTMI15-0011363 con certificación No. 387 de fecha 14 de abril de 2015, certifica la no presencia de comunidades indígenas, minoría negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- La Agencia Nacional Minera informa mediante Radicado ANM N° 20152200034771 de fecha 12 de febrero de 2015, respecto a títulos y solicitudes de contratos de concesión vigentes en el área a declarar, relacionando uno a uno los códigos de los registros mineros, titulares, minerales y área de polígonos, en cada una de las áreas.
- La Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante oficio 112-2661 de Junio 26 de 2015, refiere la importancia de identificar no solo la actividad minera referente a propuestas y títulos mineros, sino también respecto a minería informal y/o en proceso de formalización.
- La Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia con oficio radicado No. 201500005198 de fecha 24 de febrero de 2015, remitió información relacionada con el inventario de la red vial de Antioquia en la zona de influencia y la entidad competente para su administración; y describe la existencia de proyectos viales nuevos o en desarrollo.
- El Instituto Alexander Von Humboldt mediante oficio Radicado No. 1149 de 2015 emite concepto previo favorable para la declaratoria de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo

Que con fundamento en lo expuesto en los anteriores considerandos y en los estudios técnicos producto del trabajo de identificación del área que hacen parte integral de este instrumento y en consideración a la necesidad de conservar las áreas que continúan prestando una importante oferta de bienes ambientales y servicios ecosistémicos al territorio, se

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR como Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, el área de 7.414,89 hectáreas, ubicada en los municipios y las veredas siguientes: Municipio de San Luis: El Silencio, La Linda, El Olivo, San Pablo, La Tebaida, Cuba, Santa Bárbara, El Popal, San Francisco, El Socorro, Minarrica, Manizales, Sopetrán, El Porvenir, La Aurora, La Merced, Buenos Aires, La Estrella, San Antonio, Villanueva; Municipio de San Carlos: Bellavista, Hortona, Capotal, El Vergel, El Chocó, Pabellón, Betulia, Santa Inés, El Choco, La Tupiada, Dinamarca,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La Hondita y Municipio de Granada: La Merced. Departamento de Antioquia, delimitada de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELIMITACIÓN El área declarada está comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referenciados al sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá.

Puntos	X	Y	Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1	898646,638	1168186,03	74	896541,518	1156275	148	892216,85	1169357,26
2	898171,974	1167507,17	75	896264,983	1156635,72	149	892433,657	1169572,76
3	898852,811	1167686,46	76	896062,601	1156134,48	150	892353,343	1169726,25
4	898801,012	1167421,03	77	895913,501	1156470,21	151	892095,567	1169434,95
5	899176,331	1166970,86	78	895583,332	1156186,48	152	891586,245	1169544,77
6	899574,245	1166936,37	79	895283,522	1156442,11	153	891643,292	1169308,44
7	899396,199	1166448,71	80	895105,753	1157185,54	154	891429,285	1169132,85
8	899084,532	1166497,08	81	894844,159	1157406,6	155	891657,788	1169153,51
9	898876,093	1166111,93	82	894987,076	1157997,62	156	891657,699	1168868,15
10	899043,691	1165562,89	83	894738,49	1158406,53	157	891288,636	1168760,83
11	898640,549	1165633,94	84	894654,565	1158995,32	158	891317,588	1168599,29
12	898306,638	1165726,98	85	894762,079	1157985,99	159	891617,471	1168614,94
13	897874,427	1165614,44	86	894394,843	1158987,08	160	891632,695	1168548,02
14	897482,084	1165462,97	87	894313,618	1158602,56	161	891430,015	1168439,84
15	897526,873	1165033,64	88	894228,497	1158191,04	162	891357,424	1168437,81
16	897722,176	1165449,83	89	894106,94	1157666,78	163	891322,309	1168290,73
17	897421,364	1164715,38	90	893986,75	1156926,81	164	891209,854	1168362,88
18	896956,017	1164888,41	91	894187,436	1156372,83	165	891033,705	1168347,98
19	896879,119	1164589,48	92	894223,888	1155743,99	166	890972,262	1168542,96
20	896758,704	1164353,25	93	893807,12	1156426,38	167	890965,117	1168843,94
21	896860,925	1164048,37	94	893035,152	1156499,16	168	891122,372	1169131,42
22	897292,731	1164076,94	95	892741,853	1156946,41	169	891045,222	1169512,14
23	897240,023	1163729,46	96	893269,392	1157784,67	170	891402,002	1169569,86
24	897373,036	1163292,43	97	892727,257	1158402,94	171	891619,455	1169792,14
25	897156,847	1162821,79	98	893452,289	1158483,63	172	891548,264	1169816,8
26	896709,374	1162688,6	99	892634,315	1159225,85	173	891743,487	1170152,08
27	896317,035	1162823,48	100	893103,794	1158936,48	174	891296,78	1170016,88
28	896428,25	1163167,29	101	893542,799	1159523,98	175	891186,083	1170413,98
29	895843,236	1163469,94	102	893039,546	1159860,3	176	891057,069	1170904,24



30	895251,681	1163725,65	103	893358,311	1160290,94	177	891350,182	1171045,97
31	894727,98	1163917,88	104	893039,952	1160442,22	178	891643,229	1171105,27
32	894843,479	1164229,25	105	892665,867	1160006,42	179	891154,344	1170141,17
33	894511,633	1163905,77	106	892704,052	1160647,42	180	891101,859	1170669,13
34	894368,247	1164547,31	107	892412,857	1160733,74	181	891866,333	1170977,87
35	894167,979	1164023,53	108	892607,855	1161266,46	182	892152,123	1171013,72
36	894038,923	1163839,51	109	892321,097	1161970,26	183	892022,98	1170935,64
37	894534,782	1163653,5	110	891817,012	1161923,35	184	892328,783	1170798,02
38	894608,839	1163192,63	111	891881,033	1162679,35	185	892476,917	1170639,64
39	894740,82	1163519,07	112	892144,717	1162865,29	186	892656,093	1170430,2
40	895072,315	1163337,69	113	891939,052	1163391,67	187	892885,336	1170404,58
41	895399,198	1162888,8	114	892195,708	1163731,9	188	892922,697	1170210,26
42	895813,738	1162892,13	115	891629,219	1164123,45	189	893180,012	1170137,6
43	895901,932	1162588,93	116	891298,871	1164537,72	190	893373,367	1169862,07
44	895597,002	1162209,29	117	891479,897	1165052,58	191	893761,948	1169673,74
45	896269,997	1161919,29	118	891146,321	1165554,19	192	893939,725	1169801,65
46	896603,865	1161850,47	119	891590,74	1166009,09	193	893864,336	1170338,62
47	896400,613	1161506,6	120	891907,754	1166220,15	194	894071,064	1169806,2
48	895847,087	1161364,97	121	891425,55	1166601,07	195	894038,905	1170712,94
49	896141,011	1161314,38	122	890742,802	1166889,65	196	894268,616	1170715,28
50	896195,45	1160642,32	123	891183,584	1167179,35	197	894369,511	1170982,89
51	896458,448	1160190,17	124	891185,953	1166858,05	198	894556,026	1171129,87
52	896967,949	1159975,67	125	891409,606	1167115,45	199	894239,922	1171692,74
53	897169,327	1159998,53	126	891089,078	1167382,95	200	894716,89	1171836,96
54	897250,32	1159469,82	127	890937,265	1167378,46	201	895005,842	1171784,1
55	897782,718	1159474,56	128	891221,559	1167537,22	202	894878,872	1171940,49
56	898101,082	1159560,08	129	891407,158	1167437,62	203	895353,893	1171964,59
57	898165,797	1159256,26	130	891648,48	1167511,53	204	895801,898	1172437,05
58	898050,795	1158922,24	131	891818,313	1167193,35	205	896011,036	1172403,31
59	898127,243	1158696,98	132	891569,994	1166960,99	206	896087,823	1172268,11
60	897812,573	1158301,75	133	891922,309	1167175,7	207	895978,619	1171777,61
61	897797,924	1157853,78	134	892154,859	1167468,31	208	896388,427	1171572,88
62	897865,738	1157428,02	135	891985,388	1167638,23	209	896300,812	1171084,04
63	898028,587	1157303	136	892479,428	1167762,02	210	896608,043	1170955,22
64	897542,134	1157289,77	137	892153,247	1167828,18	211	895878,567	1170504,67
65	897306,843	1157068,71	138	892219,602	1168043,4	212	896616,207	1170247,26

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
 E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

66	897120,353	1156810,37	139	892428,158	1168048,89	213	896796,166	1169900,19
67	897307,354	1156483,64	140	892746,56	1168109,8	214	896542,856	1169651,38
68	897436,164	1156018,24	141	892889,406	1168342,96	215	896536,528	1169446,87
69	897490,792	1155661,65	142	893054,736	1168609,46	216	896397,319	1169194,14
70	896945,652	1155634,53	143	892689,487	1168590,09	217	897144,327	1169039,96
71	896595,767	1155142,01	144	892904,423	1168820,78	218	896792,417	1169113,7
72	896654,938	1155906,36	145	892554,553	1168835,22	219	897698,642	1168785,73
73	896351,385	1155825,86	146	892236,965	1168915,16	220	898050,138	1168451,88
			147	892006,551	1168882,32	221	898416,093	1168334,45

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, los objetivos de conservación del área declarada en el artículo primero del presente acto, son los siguientes:

Objetivo Específico 1. Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema Templado húmedo Orobioma bajo de los Andes, además del endemismo Nechi-Nare, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies de fauna y flora endémicas y/o en riesgo a la extinción.

Objetivo Específico 2. Mantener los ecosistemas naturales, seminaturales y condiciones ambientales necesarias, que permitan preservar las especies producto del alto endemismo de la zona y de las especies arbóreas críticamente Amenazadas o en Peligro, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

Objetivo Específico 3. Mantener la conectividad del corredor biológico entre las áreas protegidas declaradas, que permitan el flujo de materia, energía y organismos, entre los diversos ecosistemas, hábitat o comunidades en el sistema y proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Objetivo Específico 4. Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico presente en el área.

ARTÍCULO CUARTO: PLAN DE MANEJO: Cornare formulará dentro del año siguiente a la publicación del presente acuerdo, el plan de manejo para el área declarada en el artículo primero de este acuerdo, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y en él se determinará la zonificación correspondiente y su reglamentación.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCION AMORTIGUADORA: De acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Manejo a que hace referencia el artículo anterior, deberá definir el área colindante y circunvecina del área Declarada en el presente acuerdo, que deberá cumplir con la correspondiente función amortiguadora.

ARTICULO SEXTO: DETERMINANTES AMBIENTALES: La declaratoria y delimitación que se realiza a través del presente acuerdo y el Plan de Manejo que para el efecto se adopte, se constituyen en determinante ambiental, siendo por lo tanto, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

ARTICULO SEPTIMO. ZONIFICACION PRELIMINAR: Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo, se tendrá en cuenta la zonificación ambiental preliminar del área, establecida en los estudios técnicos anexos al presente acuerdo, para lo cual se destinará un 67% en preservación, 19% en restauración y un 14% en uso sostenible. Zonificación que hace parte de la cartografía anexa a este acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. USOS Y ACTIVIDADES: Se incorporan los usos y actividades del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 y hasta la adopción del Plan de Manejo Ambiental, en la zona de la Reserva Forestal Protectora Regional declarada por el presente acuerdo, se permiten los siguientes usos:

1. Zona de Preservación

- a. Uso Principal: todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros.
- b. Uso Compatible: todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental.
- c. Uso Condicionado: todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

Se respetan los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios, que existan en la zona al momento de la aprobación. La autoridad municipal debe velar por el mantenimiento y buen uso de los recursos naturales, siendo de su tenor el seguimiento a los volúmenes y altura de viviendas, además de la densidad de las mismas en las zonas rurales, atendiendo a las disposiciones entregadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de preservación.

2. Zona de Restauración:

- a. **Uso Principal:** todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.
- b. **Uso Compatible:** todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental, todas las actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua.
- c. **Uso Condicionado:** aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

Se respetan los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios, que existan en la zona al momento de la aprobación del plan de manejo salvo que no se permite las modificaciones de área y altura de vivienda. La autoridad municipal debe velar por el mantenimiento y buen uso de los recursos naturales pero, siendo de su tenor el seguimiento a los volúmenes y altura de viviendas, además de la densidad de las mismas en las zonas rurales, atendiendo a las disposiciones entregadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de restauración.



3. Zona de Uso Sostenible:

- a. Uso Principal: todas aquellas actividades para la extracción de productos secundarios del bosque, producción agraria desarrolladas bajo tecnologías de producción sostenibles, ejerciendo baja presión sobre los recursos naturales.
- b. Uso Compatible: todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.
- c. Uso Condicionado: construcción de infraestructura para el desarrollo de actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina.

En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal la determinación de las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

ARTÍCULO NOVENO. PROHIBICIONES: Entiéndanse prohibidas todas las actividades que no estén relacionadas en los ítems que definen de manera expresa los USOS Y ACTIVIDADES del área que se declara mediante este instrumento.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado en este artículo, se recalca que atendiendo lo establecido en el Artículo 209 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) respectivamente, no se podrán adjudicar predios baldíos, realizarse actividad minera alguna y realizar aprovechamiento de la biodiversidad biológica que afecte los ecosistemas al interior del área que se declara en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO: DERECHOS ADQUIRIDOS. No obstante la declaratoria de esta área, se respetarán derechos adquiridos por terceros de buena fe; de igual forma se acatarán las decisiones tomadas por los jueces de restitución de tierras en sus fallos.

ARTICULO DECIMO. REGISTRO Y AFECTACIÓN: REMITASE COPIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de que se hagan las respectivas anotaciones en los folios de matrícula inmobiliarias de los predios que hacen parte del área protegida declarada,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@comare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. Artículo 2.2.2.3.8.3. del Decreto 1076 de 2015

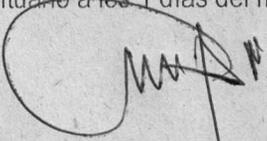
PARAGRAFO: REGISTRO RUNAP. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015, deberá remitirse copia del presente acto, junto con la información indicada en el artículo 2.2.2.1.3.2. del Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que proceda con el respectivo registro RUNAP.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. SANCIONES el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. PUBLIQUESE este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en El Santuario a los 1 días del mes de julio del año 2015.



LUZ ANGELA PEÑA MARIN
Presidente Consejo Directivo



MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario Consejo Directivo